

## Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz

Luarca (España), 30 de enero de 2023

La Asamblea General,

*Guiada por* los propósitos y principios de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y por el compromiso de los Estados Miembros en promover la paz, los derechos humanos y el desarrollo,

*Reconociendo* que los fundamentos jurídicos del derecho humano a la paz están formulados en la Carta de las Naciones Unidas y en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Derechos Humanos; en las Constituciones de los organismos especializados (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial de la Salud), así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los tratados internacionales de derechos humanos principales, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

*Reconociendo* también que el derecho a la paz se recoge en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981) y en su Protocolo sobre los Derechos de las Mujeres en África (2003); en la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (2005); y en la Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN (2012),

*Reconociendo* que los fundamentos jurídicos del derecho humano a la paz están reforzados por otros documentos e instrumentos universales, incluidas la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración del Milenio (2000), el Documento Final de la Cumbre Mundial (2005), los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el 2030 (2015) y la Declaración de la Cumbre por la Paz Nelson Mandela, de 24 de septiembre de 2018,

*Celebrando* la opinión consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que reconoció implícitamente el derecho a la paz como un derecho inherente al ser humano, de conformidad con el artículo 29.c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

*Teniendo en cuenta* que los elementos constitutivos del derecho humano a la paz se encuentran ya contenidos en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y son justiciables bajo los procedimientos de sus respectivos protocolos facultativos, entre otros el derecho a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, el derecho a la libertad de expresión y de reunión y asociación pacífica, el derecho a un nivel de vida adecuado incluyendo alimentación, agua potable, saneamiento, vestido y vivienda y a la

mejora continua de las condiciones de vida, así como los derechos a la salud, la educación, la seguridad social y la cultura,

*Recordando* que tanto la Asamblea General (resolución 76/300, de 28 de julio de 2022) como el Consejo de Derechos Humanos (resolución 48/13, de 8 de octubre de 2021), han reconocido “el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano importante para el disfrute de los derechos humanos”, que requiere además la plena aplicación de los acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente; y que el Consejo de Derechos Humanos ha establecido los mandatos de relator especial sobre derechos humanos y medio ambiente (resolución 37/8, de 22 de marzo de 2018) y de relator especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático (resolución 48/14, de 8 de octubre de 2021),

*Reafirmando* también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

*Recordando* las Declaraciones de la Asamblea General sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz (1978); sobre el derecho de los pueblos a la paz (1984); sobre una cultura de paz (1999); sobre el derecho a la paz (2016); las resoluciones de la Asamblea General 73/170, 75/177 y 77/216, de 15 de diciembre de 2022 sobre la promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas; y la celebración del Día Internacional de la Paz el 21 de septiembre de cada año,

*Recordando* que la Asamblea General haya adoptado la resolución 76/262, de 26 de abril de 2022, que establece un mandato permanente para celebrar un debate en el plazo de 10 días cuando se emita un veto en el Consejo de Seguridad,

*Recordando* también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 20/15, de 5 de julio de 2012, 23/16, de 13 de junio de 2013, 27/17, de 25 de septiembre de 2014, 30/12, de 1 de octubre de 2015, 35/4, de 22 de junio de 2017 y 41/4, de 11 de julio de 2019, tituladas “Promoción del derecho a la paz”; 47/17, de 13 de julio de 2021, sobre el impacto del tráfico de armas en los derechos humanos; 50/12, de 7 de julio de 2022, sobre derechos humanos y la regulación de la compra, posesión y uso de armas de fuego por personas civiles; 51/6, de 6 de octubre de 2022, sobre la objeción de conciencia al servicio militar; y 51/22, de 7 de octubre de 2022, sobre las implicaciones en los derechos humanos de las tecnologías nuevas y emergentes en el ámbito militar,

*Haciendo un llamamiento* a la implementación proactiva de la resolución 2625 de la Asamblea General (1970), que contiene la Declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y de cooperación entre los Estados de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas,

*Destacando* la obligación de todos los Estados Miembros de negociar y resolver sus controversias por medios pacíficos de manera que no se pongan en peligro ni la paz y seguridad internacionales ni la justicia (Carta de las Naciones Unidas, artículo 2.3) y de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado (artículo 2.4),

*Reconociendo* la utilidad de la mediación en las relaciones sociales, entendida como un mecanismo alternativo y voluntario de solución de controversias, que ayuda a promover la paz social y en cuyo marco las partes interesadas buscan y alcanzan una solución satisfactoria mediante la asistencia de una tercera persona imparcial, que facilita el diálogo entre ellas actuando sin facultad decisoria propia,

*Recordando* el compromiso con el desarme nuclear conforme al Artículo 6 del *Tratado de no proliferación de armas nucleares*; recordando también el *Tratado sobre el comercio de armas* (2013); y apoyando el trabajo de la Conferencia de Desarme de las Naciones Unidas con el espíritu de promover el desarrollo a través del desarme y la redistribución de los recursos,

*Celebrando* la entrada en vigor en 2021 del *Tratado sobre la prohibición de armas nucleares*, que prohíbe a los Estados desarrollar, ensayar, producir y poseer armas nucleares, así como el uso o la amenaza de utilización de tales armas; y la celebración en 2022 de la primera reunión de Estados parte, que aprobó una declaración política y un plan de acción,

*Celebrando* la observación general 36 (2018) relativa al artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre el derecho a la vida, en la que el Comité de Derechos Humanos precisó *inter alia* que la amenaza o el uso de armas de destrucción masiva, en particular las armas nucleares, que son de efecto indiscriminado y causan destrucción de la vida humana a escala catastrófica, es incompatible con el respeto al derecho a la vida y puede constituir un crimen internacional,

*Considerando* que toda institución militar o de seguridad debe estar plenamente subordinada al estado de derecho,

*Preocupada* por la impunidad de los mercenarios y empresas privadas militares y de seguridad, así como por la subrogación al sector privado de funciones de seguridad que son propias del Estado,

*Consciente* de que los éxodos en masa y los flujos migratorios obedecen a peligros, amenazas y quebrantamientos de la paz, y que la comunidad internacional debe definir con urgencia un régimen internacional de las migraciones, como propone el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, aprobado en Marrakech el 11 de diciembre de 2018,

*Celebrando* que el Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares haya adoptado su observación general 5 (2021) sobre los derechos de los migrantes a la libertad, a no ser arbitrariamente detenidos y su conexión con otros derechos humanos (artículos 16 y 17 de la Convención),

*Condenando* la propaganda a favor de la guerra y de la incitación al odio y a la violencia, de conformidad con el artículo 20.1 del PIDCP,

*Tomando nota* con reconocimiento de la Declaración sobre el Derecho a la Paz, adoptada por el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos el 16 de abril de 2012,

*Rindiendo homenaje* a los movimientos e ideas por la paz que han marcado la historia de la humanidad y que han cristalizado, entre otros, en la Agenda de la Haya para la Paz y la Justicia en el Siglo XXI (1999),

*Reconociendo* la valiosa contribución realizada por las organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo del derecho humano a la paz, en particular la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz* (2010),

*Consciente* de que la paz no es simplemente la ausencia de guerra, pues significa también ausencia de violencia económica, social y cultural, y requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en el que se aborden las causas profundas de los conflictos oportunamente, y se desarrollen y apliquen medidas preventivas uniformemente y sin discriminación,

*Celebrando* la visión holística de la paz que propuso el secretario general de las Naciones Unidas en la nueva agenda de paz, en el marco del informe *Nuestra Agenda Común* (doc. A/75/982, de 5 de agosto de 2021, párrs. 88-89),

*Recordando* que el reconocimiento de la dignidad inherente y los derechos iguales e inalienables de todos y cada uno de los miembros de la familia humana, mujeres, hombres, niños, personas con diversidad de orientación sexual, personas con diversidad funcional física o mental y personas mayores, son la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo,

*Reconociendo* las aportaciones de las mujeres a los procesos de paz y subrayando la importancia de su participación en todos los niveles de adopción de decisiones, como ha sido reconocido por la resolución del Consejo de Seguridad 1325 (2000) sobre las mujeres y la paz y la seguridad,

*Afirmando* que el derecho humano a la paz no será efectivo sin la realización de la igualdad de derechos y el respeto a las diferencias de género; sin el respeto a los diferentes valores culturales y creencias religiosas que sean compatibles con los derechos humanos universalmente reconocidos; y sin la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia;

*Reconociendo* también que la paz requiere justicia social, como se precisa en la Constitución de la OIT y en los convenios internacionales del trabajo relevantes que establecen el derecho a un trabajo digno, a disfrutar de condiciones de empleo equitativas, y la libertad sindical,

*Reafirmando* que todas las personas tienen derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que se hagan plenamente efectivos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y en el que el estado de derecho exija la aplicación uniforme de las normas y rechace la selectividad, el privilegio, la impunidad y la discriminación,

*Recordando* el compromiso de la comunidad internacional de eliminar la pobreza y promover el desarrollo sostenible y un medio ambiente limpio y pacífico para todos, así

como la necesidad de abordar las desigualdades del crecimiento y la exclusión entre los Estados y dentro de ellos,

*Afirmando* el derecho de todas las víctimas de violaciones de derechos humanos a la verdad, la justicia, la reparación y a garantías de no repetición, de acuerdo con la resolución de la Asamblea General 60/147 de 16 de diciembre de 2005, sin perjuicio de los tribunales de conciencia y tradiciones o costumbres locales de resolución pacífica de conflictos, que sean admitidos por las víctimas como medios aceptables de reparación.

*Reconociendo* que las asimetrías del comercio, las nuevas formas de colonialismo económico y de explotación, los regímenes de sanciones y otras formas de violencia estructural, impiden el pleno disfrute del derecho humano a la paz y otros derechos humanos,

*Recordando* que la cultura de paz y la educación de la humanidad para la paz, la justicia y la libertad, son indispensables para la dignidad de los seres humanos y constituyen un deber que todas las naciones deben cumplir en solidaridad internacional,

*Recordando* también que el deporte facilita el desarrollo sostenible y contribuye a la paz, ya que la tregua olímpica promueve la tolerancia y el respeto; además, el deporte potencia el empoderamiento de las mujeres, los jóvenes, las personas con diversidad funcional o pertenecientes a otros colectivos vulnerables y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social, de conformidad con el párrafo 37 de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible,

*Reconociendo* que la paz, el desarrollo y los derechos humanos tienen una relación simbiótica, pues la paz es condición necesaria para el desarrollo y la plena realización de los derechos humanos, y cuando se disfrutan los derechos humanos y el desarrollo la consecuencia es la paz,

*Recordando* que la Asamblea General ha declarado 2023 Año Internacional del Diálogo como Garantía de Paz (resolución 77/32, de 6 de diciembre de 2022), pues se trata de un valor que fomenta el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad, y los derechos humanos,

*Invitando* a los organismos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos a seguir desarrollando el derecho humano a la paz en el ámbito de sus respectivas competencias,

*Invitando* a los actores interesados a adoptar la filosofía de la paz para el desarrollo y el compromiso sagrado de preservar a las futuras generaciones del flagelo de la guerra y de la opresión continuada de la violencia económica y estructural endémicas,

Proclama la siguiente **Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz**

### **Artículo 1. Titulares**

1. Las personas, los grupos, los pueblos, las minorías y toda la humanidad tienen el derecho a la paz. La paz es la condición para el disfrute de todos los derechos humanos universalmente reconocidos, incluidos los derechos al desarrollo y al medio ambiente.
2. El derecho humano a la paz es inalienable, universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado.
3. El derecho humano a la paz deberá ser implementado sin distinción alguna y sin discriminación.

### **Artículo 2. Elementos**

1. Los elementos constitutivos del derecho humano a la paz están establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de otros tratados internacionales de derechos humanos.
2. Las personas pueden hacer valer los distintos elementos del derecho humano a la paz presentando quejas ante los órganos establecidos en tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, los tribunales regionales de derechos humanos y los procedimientos especiales relevantes del Consejo de Derechos Humanos.
3. Todas las personas, pueblos y minorías sometidos a agresión, genocidio, racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, así como al *apartheid*, colonialismo, neocolonialismo y otros crímenes internacionales, merecen una atención especial como víctimas de violaciones del derecho humano a la paz.

### **Artículo 3. Deudores**

1. Los Estados son los principales deudores del derecho humano a la paz.
2. Los Estados deben abordar las causas de los conflictos y desarrollar estrategias preventivas para asegurar que los agravios sean tratados de manera oportuna y que no conduzcan a la violencia.
3. Los Estados tienen la obligación de negociar de buena fe y de solucionar las controversias por medios pacíficos.
4. Los Estados obedecerán la obligación legal de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales.
5. Los Estados se abstendrán de imponer sanciones unilaterales y suprimirán la propaganda a favor de la guerra.

6. Los Estados facilitarán la contribución de las mujeres a la prevención, gestión y resolución pacífica de controversias, así como al mantenimiento de la paz después de los conflictos.
7. Los Estados fortalecerán la eficacia de los tres pilares fundacionales de las Naciones Unidas en las áreas de paz y seguridad internacionales, derechos humanos y desarrollo.
8. Los Estados respetarán el derecho de todos los pueblos a la libre determinación.
9. El Consejo de Seguridad debe ser reformado en su composición y funcionamiento, a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Carta de las Naciones Unidas en el ámbito de la seguridad colectiva.

#### **Artículo 4. Derecho al desarme**

1. Los individuos y los pueblos tienen el derecho a reclamar de sus Estados nacionales que se comprometan a un proceso efectivo de desarme internacional gradual, verificado por las Naciones Unidas.
2. Todos los Estados tienen la obligación de desarmarse gradualmente bajo el control de las Naciones Unidas. Los Estados deberán eliminar sus armas de destrucción masiva o de efecto indiscriminado, incluidas las armas nucleares, químicas y biológicas.
3. El uso de armas que destruyen el medio ambiente, en particular las armas radioactivas y las armas de destrucción masiva, son contrarias al derecho internacional humanitario, al derecho a un medio ambiente saludable y al derecho a la paz. Los Estados que las hayan utilizado, tienen la obligación de restaurar el medio ambiente y reparar el daño causado.
4. Los Estados establecerán zonas de paz y zonas libres de armas de destrucción masiva, ratificando el *Tratado sobre la prohibición de armas nucleares* y otros tratados relativos a la prohibición de armas de destrucción masiva.
5. Las Naciones Unidas convocarán conferencias de paz periódicas para prevenir, reducir y eliminar los conflictos armados existentes, con el objetivo de alcanzar la paz universal.
6. Los recursos liberados por el desarme serán destinados a la promoción y la realización de las obligaciones establecidas en los tratados de derechos humanos, así como a la implementación de los derechos al desarrollo y al medio ambiente.

#### **Artículo 5. Derecho a la educación en la paz y los derechos humanos.**

1. Todas las personas y los pueblos tienen el derecho a una educación integral en la paz y los derechos humanos, en el marco de la Declaración y programa de acción sobre una cultura de paz y el diálogo entre culturas.

2. La educación y la socialización en la paz es una condición *sine qua non* para desaprender la guerra y construir identidades desligadas de la violencia.
3. Toda persona tiene el derecho de denunciar cualquier situación que amenace o viole el derecho a la paz, y a participar de forma libre en actividades pacíficas para la defensa del derecho a la paz.
4. Los Estados revisarán las leyes y políticas nacionales que sean discriminatorias contra las mujeres, y adoptarán legislación para perseguir la violencia doméstica, el tráfico de mujeres y niñas, así como la violencia de género o debida a la orientación sexual.

#### **Artículo 6. Derecho a la seguridad humana**

1. Las personas tienen el derecho a la seguridad humana, lo que incluye la libertad frente al miedo y frente a la necesidad.
2. Los pueblos y los seres humanos tienen derecho a vivir en un entorno privado y público que sea seguro y sano.
3. La libertad frente a la necesidad implica el disfrute del derecho al desarrollo sostenible y de los derechos económicos, sociales y culturales.

#### **Artículo 7. Derecho a resistir contra la opresión**

1. Todas las personas tienen el derecho a obtener el estatuto de objeción de conciencia frente a las obligaciones militares, de conformidad con el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la observación general 22 (1993) del Comité de Derechos Humanos.
2. Los miembros de toda institución militar o de seguridad tienen derecho a desobedecer órdenes manifiestamente contrarias a la Carta de las Naciones Unidas, al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Tal desobediencia no constituirá en ningún caso delito militar.
3. Los Estados se abstendrán de subrogar a empresas privadas funciones militares y de seguridad que son propias del Estado.
4. Las empresas privadas militares y de seguridad, así como su personal, deben rendir cuentas por las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que les sean atribuibles.
5. Los pueblos y los seres humanos tienen el derecho a resistir y a oponerse al colonialismo, a la ocupación extranjera y a la opresión interna; a los crímenes de agresión, genocidio, racismo, *apartheid*, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.
6. El personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas debe rendir cuentas en los casos de conducta delictiva o de violación del derecho internacional. Los Estados

que aporten contingentes nacionales deben investigar las quejas presentadas contra miembros de tales contingentes.

7. Las víctimas de violaciones de derechos humanos tienen el derecho a la verdad, a una compensación, a la justicia, a la reparación y a garantías de no repetición.
8. Todas las personas tienen el derecho a solicitar refugio y a disfrutar de él sin discriminación, de acuerdo con el derecho internacional.
9. Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas y grupos vulnerables bajo su jurisdicción, con independencia de su nacionalidad, origen o estatuto migratorio.

### **Artículo 8. Derecho al desarrollo**

1. Los pueblos y los seres humanos tienen el derecho a participar en el desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.
2. Los recursos liberados con medidas efectivas de desarme se utilizarán para el desarrollo global, en particular de los países en desarrollo.
3. El derecho humano al deporte y a la actividad física será promovido como facilitador del desarrollo sostenible y de la cultura de paz, empoderando especialmente a las mujeres y los jóvenes. También favorecerá el combate contra el racismo y la discriminación racial, así como la inclusión social de las personas migrantes y refugiadas, entre otras personas pertenecientes a grupos vulnerables.

### **Artículo 9. Derecho a un medio ambiente sostenible**

1. Todos tienen el derecho a vivir en un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y a la acción internacional para mitigar la destrucción del medio ambiente, especialmente el cambio climático.
2. Los Estados transferirán la tecnología en el ámbito del cambio climático, de acuerdo con el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas.
3. Conforme a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, los Estados desarrollados proporcionarán el financiamiento adecuado a los Estados que no tengan recursos suficientes para adaptarse al cambio climático.
4. Los Estados desarrollarán legislación y políticas públicas para la protección del medio ambiente, de conformidad con los 16 *Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente* propuestos por el Relator especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible (doc. A/HRC/37/59, anexo, de 24 de enero de 2018).

## Artículo 10. Implementación

1. Los Estados, las Naciones Unidas y sus organismos especializados, fondos y programas, adoptarán las medidas sostenibles pertinentes para implementar la presente Declaración. Las organizaciones internacionales, regionales, nacionales y locales, así como la sociedad civil, deben participar activamente en la implementación de la Declaración.
2. Todos los Estados deberán implementar de buena fe las disposiciones de esta Declaración mediante la adopción de medidas legislativas, judiciales, administrativas y educativas, entre otras, que sean necesarias para promover su cumplimiento efectivo.
3. El Consejo de Derechos Humanos controlará el progreso en la implementación de la presente Declaración como tema permanente de su programa y designando un *relator especial sobre el derecho humano a la paz*.
4. Los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los organismos regionales competentes, deberán incorporar la presente Declaración en sus actividades de protección.

----